Establece la obligación de los jueces de informar a la Corte Suprema las irregularidades o notorias faltas de idoneidad profesional de abogados y notarios.
Boletín N° 7558-07

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

El Presidente de la Corte Suprema, don Milton Juica Arancibia, al inaugurar el Año Judicial 2011, entregó cuenta pública donde mostró su preocupación por la calidad de los abogados que litigan hoy en día en los distintos tribunales del país, solicitando se relevara a la Corte Suprema de la obligación de entregar los títulos de abogado, si no se solucionan los problemas de formación que se han denunciado, V.E. expresó que "De no entregarse más facultades de control a esta Corte, parece más atendible desvincularla de la responsabilidad, más que centenaria, de otorgar los títulos. Las universidades entonces deberían asegurar el control de calidad que se exige para el ejercicio de esta profesión, confiriendo ellas los diplomas".

Asimismo, el Presidente de nuestro máximo Tribunal, expresó que en la cuenta del año anterior se advirtió la preocupación de la Corte Suprema por el progresivo aumento de licenciados en Derecho que requieren la entrega del título profesional, lo que obliga a celebrar inevitablemente una ceremonia pública a la semana y a veces dos para satisfacer el requerimiento indicado en el artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales. Recalcó al respecto que "este Tribunal no hacía ningún juicio de valor acerca de si son o no necesarios en nuestra sociedad tal cantidad de abogados, pero que lo que sí era preocupante era el grado de preparación académica de estos profesionales para asumir con idoneidad la defensa de asuntos de carácter jurisdiccional y el procedimiento que cada facultad disponía para la obtención del grado de licenciado, al advertirse diferentes sistemas con mayor y menor seriedad y distintas exigencias para conceder tal grado".

Se señaló como referencia que, durante el año 2010, juraron como abogados 2.378 licenciados en ciencias jurídicas en 52 ceremonias públicas y en lo que va de este año 2011, se han titulado ya 282 profesionales.

En la actualidad, la Corte Suprema ha asumido un control de verificación de exigencias legales para la obtención del título de abogado que, no siendo del agrado de algunas universidades, es la única manera que esa Corte ha tenido para asegurar que el diploma se otorgue a quien realmente ha cumplido con los requisitos académicos y legales básicos para ejercer la profesión de abogado.

El Ministro Juica fue enfático en señalar que han insistido desde hace muchos años en que esta situación requiere una corrección legislativa, tendiente a resguardar la dignidad de la profesión de abogado y, por sobre todo, por la importancia que reviste la idoneidad de los letrados para asegurar un verdadero Estado de Derecho, “mas no se ha advertido una reacción para estudiar un mecanismo que mejore el control en relación a los grados de licenciados. De no entregarse más facultades de control a esta Corte, parece más atendible desvincularla de la responsabilidad, más que centenaria, de otorgar los títulos. Las universidades entonces deberían asegurar el control de calidad que se exige para el ejercicio de esta profesión, confiriendo ellas los diplomas”.

Por último, se señaló que lo que más preocupa de la cantidad de abogados existentes en nuestro país, es el hecho que junto con la creciente falta de idoneidad, se ha verificado la inexistencia de un control ético respecto del ejercicio desdoroso que algunos profesionales asumen en el patrocinio o defensa de las causas civiles y criminales, porque lo real es que el público afectado no tiene ningún mecanismo

expedito y gratuito para reclamar de las actuaciones indebidas de los abogados, lo que deriva, por supuesto, en el desprestigio de la profesión, e hizo un llamado a los parlamentarios a avanzar en la tramitación de un proyecto de ley que se encuentra hace años en el Congreso Nacional, que crea los tribunales especiales de control ético que se establecen en el inciso cuarto del artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República.

No debemos olvidar que el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales dispone que los abogados “son personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes”, objetivo que generalmente es olvidado al momento de practicar el ejercicio libre de la profesión.

Creemos que la acreditación de las universidades, es una parte de las tareas que se deben realizar para garantizar una mejor educación y un mejor nivel de los alumnos egresados de derecho, pero eso no es suficiente. El análisis acerca de la calidad de los conocimientos jurídicos que poseen los abogados, de su desempeño como profesional y de su apego a la ética, se ve concreta y directamente en la práctica de la profesión, en el día a día, a través de sus presentaciones ante los tribunales de justicia, sea que ésta se presente en forma de escritos o a través de la intervención oral, tanto en audiencias como en alegatos ante los Tribunales Superiores de Justicia.

Nuestra propuesta.

En conformidad con lo señalado anteriormente, estimamos que los jueces son los primeros llamados a calificar la idoneidad de los abogados

que se presentan ante ellos, pudiendo informar de esto a la secretaría de la Corte Suprema, para que ésta, en el Pleno pueda imponer sanciones a quienes incurrieron en las faltas denunciadas, circunstancia que, en todo caso, quedará en la carpeta de antecedentes del abogado involucrado. Todo ello, sin perjuicio de la facultad de este Excelentísimo Tribunal de oficiar a la casa de estudios de donde egresó el profesional afectado, para que ésta se haga cargo del asunto.

PROYECTO DE LEY.

ARTICULO UNICO. Agréguese un nuevo artículo 543 bis en el párrafo 1. del Título XVI del Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 523 bis. Los jueces que, dentro de la sala de su despacho y mientras ejercen sus funciones de tales, conozcan de irregularidades cometidas por abogados en el ejercicio de la litigación o una notoria falta de idoneidad profesional por parte del mismo, deberán, a través de un oficio, informarlas al secretario de la Corte Suprema, para que éste dé conocimiento de ellas al Pleno del máximo tribunal, quienes podrán ejercer las facultades disciplinarias que le otorga la ley, con el objeto de sancionar a los abogados involucrados.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el secretario de la Corte Suprema podrá remitir dichos antecedentes a la casa de estudios de la cual egresó el abogado sancionado, para que ésta se haga parte del asunto y tome las medidas pertinentes, que tengan por objeto corregir la conducta o idoneidad del profesional involucrado”.